



REDACCION: ZULUETA 73.

DIRECTOR: FRANCISCO CEPEDA.

ADMINISTRACION. ZULUETA 73.

Año II.—Núm. 53.

SE PUBLICA LOS DIAS 7, 14, 21, Y 28 DE CADA MES.  
HABANA 7 DE OCTUBRE DE 1878.

Tomo II.—Núm. 17.

**SUMARIO.**

La contribucion del 30 por 100 á los teatros. II. Las funciones de teatros no pueden ser objeto de tributacion y arbitrio.—La exportacion de azúcar en su relacion con los Hacendados, el Estado y el Comercio. I.—Gallos de pelea.—Amillaramiento de la riqueza. Exposicion, Decreto, Instruccion y modelos.—Banco agrícola hipotecario.—Contra-bombos.—¿España y Galicia? II.—Correspondencia.

**LA CONTRIBUCION DEL 30 POR 100 A LOS TEATROS.**

**II.**

**Las funciones de teatro no pueden ser objeto de tributacion y arbitrio.**

Lo primero que el legislador debe cuidar cuando crea un impuesto es no afectar más que á la renta, porque el impuesto deducido del capital conduce forzosamente la sociedad á los vicios y los sufrimientos de la miseria: más aún, cesa de alimentar al Tesoro público, porque, tomándose del fondo social, llega un dia en que este fondo desaparece completamente.

Pastor, A. Smith y G. du Puynode convienen en que la contribucion debe estar en relacion con la renta líquida. Carreras y Gonzalez, S. S. Mill, H. Passy y otros economistas admiten y profesan esta doctrina que comprende de lleno á la contribucion arbitraria que aún sigue pesando sobre los teatros, no por la que pagan ellos mismos como fincas urbanas, sino por las funciones que en ellos se celebran.

La actual Direccion general de Hacienda declara tambien profesar aquel principio, segun puede verse en la importante exposicion que publicamos en otro lugar.

Que durante la guerra no fuesen suficientes los productos de los impuestos, deducidos de las rentas líquidas, y que se haya echado mano hasta de las rentas brutas y aún del capital lo comprendemos, porque cuando se llega á sacrificar la vida misma de los particulares, con mayor razon debe sacrificarse el capital social; pero, hoy que se halla asegurada la paz; hoy que la tranquilidad pública descansa en las garantías de un gobierno celoso por la prosperidad general; cuando vuelve á reanimarse el fomento de la riqueza y se disminuyen las cargas del presupuesto por minoracion de agentes y medios de defensa; cuando todo, en fin, se normaliza, aquellos sacrificios deben cesar: los impuestos arbitrarios deben desaparecer, empezando por los teatros cuya ley orgánica prohíbe clara, explícita y terminantemente que *ni con el nombre de beneficio ni con otro* se les imponga arbitrio alguno.

Peró aún dado que la ley no los hubiese amparado de antemano ¿en qué concepto y con cuál nomenclatura figurarian en la distribucion proporcional del impuesto las funciones que en ellos se realizan? Como *contribucion personal* de los actores no puede ser porque no existe aquí semejante imposible sistema: y no puede ser como *contribucion real*

porque no están en relacion con ningun valor efectivo, porque no se regulan por el capital ó beneficios que resultan á los artistas ó empresas, y porque estos beneficios desafian todo género de cálculos por la inestabilidad á que están sujetas las artes y las profesiones liberales.

Más claro. ¿Podría imponerse á un pintor una contribucion cada vez que toma la paleta y los pinceles y trabaja tres ó cuatro horas? ¿Podría hacerse otro tanto con un poeta ó con veinte poetas y veinte pintores reunidos? Seria un absurdo imaginarlo siquiera, y sin embargo, los actores no hacen más que representar el cuadro del pintor y repetir los versos del poeta. Estos dos pueden constituir renta y beneficio con el producto de sus libros y sus lienzos; aquellos trabajan tanto como el poeta y el pintor durante tres ó cuatro horas; pero, una vez caido el telon, ni rastros quedan en el proscenio de aquel cuadro que escitara la pasion y el sentimiento de todo un pueblo. El poeta y el pintor con la venta de sus obras pueden tener renta líquida; pero ¿qué renta puede tener el actor con la venta de su obra escrita sobre el agua y borrada por la sucesion de nuevos términos y asuntos? Finalmente, el actor, aún siendo excelente artista, está sujeto á las mismas vicisitudes que el bracero: ámbos dependen de la posicion próspera ó adversa de los empresarios que dependen á su vez de las oscilaciones de la oferta y la demanda. Si no es lícito, pues, imponer contribucion al peon de albañil por el acto de trabajar, no puede ser lícito tampoco imponérsela al actor.

**III.**

**El Estado beneficia sus altas miras de gobierno y proteccion sobre todos los asociados al beneficiar á los teatros y á los artistas.**

Hemos demostrado en el número 36 de la REVISTA todos los detalles que justifican cómo y por qué el teatro de Tacon sostiene inmediata y directamente 231 personas de las cuales dependen por el mismo orden otras 462. Estas 693 personas están sujetas irremisiblemente á las oscilaciones ante dichas: si no se presentan empresarios que demanden trabajo no puede tener lugar ningun género de oferta de los actores; ningun género de demanda por parte del público: el teatro continúa con sus puertas cerradas y por lo mismo continúan tambien las 231 familias condenadas á la miseria porque no tienen trabajo en el teatro ni en otra parte, estando tan escaso como está el trabajo manufacturero á que pudieran recurrir.

El Estado que vela por todos y cobra las contribuciones como prima del seguro de vidas y haciendas de los asociados de que es cabeza y jefe, no puede dejar morir de hambre á ninguno de ellos: debe proveer á su subsistencia en los hospitales, en las casas de beneficencia y maternidad, en los asilos, y ¡doloroso es decirlo! en los establecimientos penales, cuando no tiene ó no puede acometer empresas de trabajo para todos. Ahora bien;

los actores no le piden nada al Estado; pueden vivir por sí, por su propia gestion. Solo necesitan que el Estado no cohiba su iniciativa. Las provincias peninsulares no sólo no cobran contribucion, sino que pagan, léase bien, pagan de su presupuesto á las empresas teatrales como único medio de sostener y propagar el arte y alentar los artistas. Las seis provincias de Cuba no subvencionan los teatros ni las empresas y son por ende más acreedores á la atencion del Estado y á que la Hacienda les vuelva á poner en el goce de un derecho legítimo que les ampara.

Y esta proteccion refluye sobre todos los asociados que sostienen hoy la vida de aquellos 693 seres, que no es la humanidad tan sorda ni tan insensible á la desgracia que les deje morir de hambre y no abrigue su desnudez. Pero así se menoscaba la fortuna de los protectores con este aumento de costos de la vida, y la riqueza pública se estaciona, se empobrece tambien, porque los protegidos consumen y no producen.

El Estado no puede estar tranquilo y satisfecho sino cuando lo están todos los asociados.

**IV.**

**Los teatros producen más al fisco sin el 30 por 100 que con él.**

La insoportable exaccion del 30 por 100 por cada funcion impone, por ejemplo, al teatro de «La Paz» la necesidad de aumentar el precio de las entradas y localidades á las funciones de la compañía de ópera italiana que se espera en breve en ese coliseo y cuya empresa, segun los datos más recientes de lo gastado en el de Tacon en la última temporada, necesita subvenir al siguiente presupuesto:

30 profesores de orquesta (lo ménos).....	\$ 3,062
24 id. de la orquesta.....	1,000
50 coristas de ambos sexos.....	6,592
11 personas del cuerpo de baile.....	2,200
40 id. servicio interior.....	1,700
21 artistas, empleados, pintores, & &.....	72,800
Alquiler del teatro.....	12,500
	<b>\$ 99,854</b>

ó sean \$400,000 billetes, en números redondos, durante la temporada de cuatro meses.

Se dirá que, aumentando los precios, por razon de la contribucion de 50 pesos cada noche, nada viene á perder la empresa y, sin embargo, no hay nada que se aparte más de la realidad. El aumento de precio á la oferta dificulta la demanda. Se puede transigir con las exigencias del consumo de primera necesidad, pero no se transige con el precio de una joya que no es indispensable. El teatro lírico-dramático es una necesidad social de los pueblos cultos, pero se puede prescindir de ella en momentos dados, sin ningun menoscabo de la vida. Por consiguiente, cuanto más subido es el precio de las funciones de un teatro, tanto menor será el auditorio que á él concurra. Será excelente

el cuadro de artistas y profesores; pero esto no bastará para decidir á los amantes del arte y de la música á sacrificarse por concurrir todas las noches: alternarán ó se limitarán á una ó dos audiciones de cada ópera que se cante: éstas serán diez, quince ó veinte, y resultará que la empresa habrá dejado de percibir casi la mitad de las entradas que de otro modo hubiera tenido. Y perderá además en la diferencia de clase de las localidades y en la falta de concurrencia de muchos curiosos ó no aficionados, y con especialidad en la de muchas familias acomodadas, sí, pero no tanto que puedan sufragar un abono caro tan fácilmente como uno más en proporción.

Que se suprima, como debe suprimirse al teatro de «La Paz» la contribucion, y es seguro que rebajará su tarifa; y la rebajará, porque se dará por contenta la empresa con la seguridad de tener de ganancia no más que los 6,000 pesos oro que habrá de pagar de contribucion, por su salario como gestora, por la prima de seguro de los salarios que paga, y por el premio de los capitales que anticipa, que pone en juego y que espone á la pérdida.

Si las empresas pierden ó quiebran, por la misma pesadumbre de sus gastos, y los teatros de «Tacon» y «La Paz» cierran sus puertas, ¿seguirán en giro los 100,000 pesos mensuales que cada uno necesita? No. ¿Pasarán del teatro á todas las manifestaciones del cambio? No. El Fisco perderá todo el aumento indirecto que tendría en la participacion que le corresponde por el mayor número de transacciones.

## V.

**La Hacienda dejando de percibir directamente 50 pesos por cada funcion habrá de percibir más de 100.**

No entraremos á discutir las ventajas del teatro porque renunciamos al derecho de dudar que sean de alguien desconocidas; pero si preguntáremos: ¿es inútil ó supérfluo lo que se consume por y para el teatro?

En espera de que se nos pruebe lo contrario seguimos creyendo lo primero. Todo gasto que se hace por y para el teatro es un gasto productivo, y es útil porque satisface necesidades reales y verdaderas; y como los consumos productivos poseen la facultad de producir de distintas maneras y en diferentes grados, esa produccion refluye en beneficio de todas las manifestaciones de la permuta y aumenta el producto líquido de la renta que sirve de base á los impuestos.

Vaya un caso práctico. Los empresarios de Tacon, La Paz ó Albisu sinó pueden emplear económicamente sus capitales ó sean los medios de produccion, irrogan al público un perjuicio negativo, teniendo que ofrecerle á un precio más elevado del que quisieran los espectáculos ó llámense los artículos que producen, al paso que así mismos se causan un perjuicio positivo perdiendo quizá ó no ganando lo que racionalmente deberian ganar. En su consecuencia los capitales que podrian poner en giro se retraen, porque es sabido que éstos no ván á sabiendas á donde no puedan obtener provecho seguro.

Por el contrario, si se deja á los empresarios expedita su accion individual y colectiva; si se les facilita el camino del desarrollo de sus intereses, el capital que ponen en juego por medio de los centenares de personas que pagan y pensionan se reparte al consumo, causando inmediato beneficio á todos los intermediarios comerciales, y como los teatros suelen ser el punto donde se dan cita la belleza y el lujo, aquellos intermediarios realizan otro cúmulo de transacciones ofreciendo á ese mismo lujo y á esa misma belleza los medios de ostentarse á la medida y deseo de cada uno.

Cuando los teatros cierran sus puertas los almacenistas suntuarios se cruzan de brazos. Cuando hay seguridad de que funcionarán, las aduanas multiplican sus productos de importacion por las novedades y caprichos de la moda que introduce el comercio.

Esto sentado, no necesitamos explicar por qué los contribuyentes pagarán menos de lo que pagan si se hace á los teatros la exencion que pedimos, peticion que de seguro será tomada en consideracion si las ocupaciones de que se vé hoy rodeada la Direccion de Hacienda le permiten enterarse de cuanto dejamos expuesto.

## LA EXPORTACION DE AZUCAR

en su relacion con los Hacendados, el Estado y el Comercio.

## I.

Ninguna legislacion sobre impuestos, cualquiera que sea el gobierno, puede pretender ser perfecta. Todas son más ó menos perfectibles, segun vamos á demostrar, en lo que especialmente se refiere á la exportacion de azúcares de esta Isla, con vista de los datos oficiales de exportacion en los años 1876 y 77, analizándolos y deduciendo lo que enseñan de lógico para los más directamente interesados en la cuestion.

CUADRO I.—AZUCAR (PESO NETO).

ENVASES.	En 1876.		En 1877	
	Núm.	Kilógs.	Núm.	Kilógs.
Bocoyes.....	673,185	426.106,664	554,435	381.727,588
Medios id.....	3,907	1.248,494	3,359	1.100,489
Tercerolas.....	16,297	5.236,569	14,137	4.890,949
Barriles.....	2,538	397,262	1,066	168,136
Cajas.....	681,526	128.653,288	310,415	59.844,960
Sacos.....	342,520	36.342,480	271,914	32.465,190
Totales.....	1.719,973	597.984,753	1.155,326	480.197,312

CUADRO II.—MIEL (PESO NETO).

ENVASES.	1876		1877	
	Núm.	Kilógs.	Núm.	Kilógs.
Bocoyes.....	221,542	139.891,456	151,914	105.740,866
Medios id.....	727	218,938	710	224,388
Tercerolas.....	8,041	2.445,557	6,802	2,189,181
Barriles.....	2,971	483,099	2,557	473,171
Totales.....	233,281	143.039,050	161,983	108.627,606

Estos dos estados evidencian que en 1876 se exportaron 23'92 libras de miel por cada 100 de azúcar, y en 1877, 22'41, ó sean 1'51 por 100 de menos.

CUADRO III.—AGUARDIENTE.

ENVASES.	1876		1877	
	Núm.	Galones.	Núm.	Galones.
Pipas.....	35,251	4.935,140	24,484	3.427,760
Medias id.....	1,416	99,120	1,303	91,210
Cuartos id.....	3,486	139,440	2,483	99,320
Barriles.....	454	18,160	304	12,160
Garrafones.....	2,520	12,600	2,362	11,810
Totales.....	43,127	5.204,460	30,936	3.642,260

Calculando el galon de miel en 11 libras, como peso medio, y admitiendo que cada 100 galones de ésta rinden en la práctica 70 galones de aguardiente, se demuestra que en 1876 se consumieron para la produccion del aguardiente exportado 3.643,122 galones de miel, contra 2.549,582 en 1877. Esto es, traducido en peso, 18.434,197 y 12.900,884 kilos respectivamente. Adicionando esas cantidades á las que se exportaron, resulta que el rendimiento en miel ha sido de 27 por 100 del peso de azúcar en 1876, y de 25,30 en 1877.

Del peso total de la miel se exportó, pues, el 11,40 por 100 bajo forma de aguardiente en 1876, y el 10,50 por 100 en 1877. No pretendemos atribuir una exactitud absoluta á esos números, aunque son la deducccion lógica de la Estadística oficial, puesto que en ésta se nota un vacío, que al interés de la Hacienda importa aclarar; pero esto no obsta la observacion que creemos deber hacer sobre el particular.

Los espirituosos que se exportan de la Isla son el aguardiente, el ron y el alcohol refinado, cuyas graduaciones respectivas corresponden á 22, 28 y 36 grados del alcoholómetro Cartier. Es decir, el primero tiene una riqueza de 59, el segundo de 74 y el último de 90 por 100 en alcohol puro. Si calculamos que 100 galones de miel rinden 70 en aguardiente de 22 grados, se comprende que para obtener 70 galones de alcohol refino de 36°, se necesita tambien una mayor cantidad de ese dulce. Luego como en la estadística se denominan esos diferentes productos con el nombre genérico de *aguardiente*, sin indicar graduacion, no se puede hacer cálculo exacto sobre las cantidades de alcohol puro exportado, ni apreciar si los derechos ingresados por ese concepto corresponden ó no como es debido.

Siendo que el valor de 100 litros de alcohol á 36° Cartier es casi una tercera parte más elevado

del de 22°, parece justo que los derechos representen un aumento proporcionado, y que se especifiquen con exactitud en la estadística las cantidades de las diferentes graduaciones de alcoholes exportados.

El peso neto que sigue de los envases, es el resultado del peso total dividido por el número de envases que representan los dos estados anteriores:

CUADRO IV.—PESO NETO DE UN ENVASE.

ENVASES.	1876		1877	
	En kilógs.	En libras	En kilógs.	En libras
Bocoy de azúcar...	632'971	1,376	688'498	1,497
Medio id.....	319'553	694	324'643	706
Tercerola.....	321'320	698	345'974	752
Barril.....	156'525	340	157'726	343
Caja.....	188'877	410	192'790	419
Saco.....	106'103	230	119'391	260
Bocoy de miel.....	631'442	1,372	696'057	1,513
Medio id.....	301'152	655	316'039	687
Tercerola.....	304'135	661	321'843	700
Barril.....	162'604	353	185'049	402

De esto resulta que en 1877 hubo un aumento de peso neto en todos los envases:

de 121 libras en los bocoyes de azúcar

» 12 » » los medios bocoyes.

» 54 » » las tercerolas.

» 3 » » los barrilles.

» 9 » » las cajas.

» 30 » » los sacos.

» 141 » » los bocoyes de miel.

» 32 » » los medios bocoyes de miel.

» 39 » » las tercerolas.

y » 49 » » los barrilles.

En otros términos, el exceso de peso neto sobre el peso tipo, segun el cual se cobran los derechos de exportacion, ha sido:

	Por bocoy	Por caja	Por saco	Por boey miel
En 1877 de.....	11'05 p <sup>s</sup>	4'77 p <sup>s</sup>	29'78 p <sup>s</sup>	16 p <sup>s</sup>
En 1876 de.....	2'10 »	2'65 »	15'32 »	5'24 »

Lo que da un aumento en favor de

1877 de..... 8'95 » 2'12 » 14'46 » 10'76 »

De la segunda columna de los dos primeros estados se deduce tambien que cada mil envases se componian:

CUADRO V.

ENVASES.	En 1876 de		En 1877 de	
	Azúcar	Miel	Azúcar	Miel
Bocoyes.....	392	949	480	938
Medios id.....	2	3	3	4
Tercerolas.....	9	35	12	42
Barriles.....	1	13	1	15
Cajas.....	306	.....	269	.....
Sacos.....	200	.....	235	.....
Totales.....	1,000	1,000	1,000	1,000

El peso neto que arrojaron mil envases fué:

	Para el azúcar.	Para la miel.
En 1877 de.....	415,680	660,456
y en 1876 de.....	330,829	612,900

Aumento en favor de 1877... 84,851 47,556

Conviene hacer resaltar bajo todas las formas posibles ese repentino aumento presentado como cosa cierta, aunque no se explica el por qué de ese cambio. Si se tiene en cuenta que la forma y tamaño de los diversos envases han sido los mismos que en años anteriores é idénticos á los que todavía se usan, es permitido dudar que el hecho sea exacto. Puede haberse pasado por alto, ya sea por comodidad, por indiferencia ó por no comprender su significacion; pero el criterio investigador fija su atencion, examina, estudia y compara hasta aclarar en lo posible el punto oscuro ú oscurecido, y nunca cerrará los ojos para dejarlo desapercibido porque sabe que la estadística es el cronómetro y la brújula de los buenos gobiernos. No nos parece, pues, admisible que haya existido tal diferencia de peso. Lo que se desprende de los datos expuestos, es que en 1876 el peso fué el mismo que en años anteriores; idéntico al de 1877, y aproximadamente igual al que arrojará en el porvenir mientras se sigan empleando los actuales envases.

He aquí las razones que nos asisten para emitir tal parecer.

Si el peso hubiese sido conforme á lo que se de-

duce de lo exportado en 1876, el comercio hubiera perdido ó sacrificado, como quiera que se le llame, la respetable suma de \$ 1.400,000 oro próximamente.

Por lo contrario, si el peso ha sido conforme á lo que creemos, el comercio de exportacion ha guardado en su caja cerca de un medio millon de pesos, que ha reducido del valor de azúcar comprado á los hacendados, so pretexto de entregar dicha suma á la Hacienda, segun lo prescribe la ley.

Luego como las operaciones mercantiles tienen su base en la contabilidad razonada, no es admisible suponer que haya optado por la pérdida, cuando la ganancia no ofrecia obstáculos invencibles.

Hacemos en esto lo que el comerciante, es decir, calculamos, comparamos y deducimos para justificar y fortalecer nuestro modo de ver.

Los derechos de exportacion son de \$ 5.45 cts. los 620 kilogramos en bocoy, y 88 cts. por cada 100 kilogramos de exceso; \$ 2.30 cts. por 184 kilogramos en caja, y \$ 1.25 por cada 100 kilogramos de exceso; \$ 1.15 cts. por 92 kilogramos en saco y \$ 1.25 cts. por cada 100 kilogramos de exceso. \$ 2 por bocoy de miel de 600 kilogramos, y 33½ cts. por cada 100 kilogramos de exceso.

En otros términos: los derechos son de \$ 8.80 por tonelada de mil kilogramos en bocoy; sin distincion de clase ni valor que representa; y de \$ 12.50 para el mismo peso en cajas y sacos.

Esto quiere decir que la Hacienda carga á una tonelada de azúcar centrífuga que vale \$ 100, por ejemplo, los mismos derechos que cobra por una tonelada de azúcar de miel de 3ª, cuyo valor solo representa \$ 50 ó sea la mitad. Lo muy notable, además de esto, es que si por *cualquier motivo* se envasa azúcar de miel, como ha sucedido y sucede, en cajas ó sacos, hay que pagar por una tonelada de éste \$ 12.50, ó sea el 25 por 100 de su valor en bruto, mientras que una tonelada de centrífuga, ó purgado de número 20, cuyo valor bruto representa \$ 100 y más, sólo paga \$ 8.80, si se le envasa en bocoy, esto es, dos terceras partes menos que el fruto inferior referido.

Este modo de fiscalizar evidencia que el legislador se fijó únicamente en la forma del envase, y no en el valor que representa su contenido.

Ese proceder no es ni ventajoso para el Estado, ni equitativo para los productores. El comercio de exportacion es el único favorecido con ese sistema. Vamos á las pruebas materiales de lo que afirmamos:

Por cada cien toneladas de azúcar exportadas correspondian, en

	1876	1877
Bocoyes.....	72	81
Cajas.....	22	12
Sacos.....	6	7
Totales.....	100	100

Esto demuestra que en 1877 hubo un aumento de 9 por 100 en bocoyes; y una disminucion proporcional en las cajas y sacos. Lo cual se explica claramente por la razon de que los bocoyes ofrecen un ahorro de \$ 4.30 por tonelada en los derechos.

La Hacienda, pues, ha perdido en 1877, con relacion al año anterior, \$ 38.70 por cada 100 toneladas de azúcar exportadas; ó sea un total de \$ 185,760 oro. Esta pérdida es en su mayor parte un beneficio legal para el exportador que, conociendo á fondo todo lo relativo á su profesion, se aprovecha con tino de lo que el hacendado ignora, ó no considera como importante para su interés. Y así es que el productor pone en venta azúcar de miel en sacos, el negociante lo compra deduciendo de su valor \$ 12.50 por tonelada para derechos de exportacion; lo envasa en bocoyes, y se queda con \$ 4.30 de ganancia sobre los derechos. Todo esto pasa con la mayor legalidad, puesto que el exportador no está llamado á enderezar errores administrativos, ni á dar lecciones de aritmética á los hacendados.

En lo que se refiere al impuesto es imposible dejar de considerarlo como inequitativo en alto grado, porque impide el fomento de ingenios pequeños que por lo general sólo pueden pretender elaborar azúcar mascabado, y compromete la existencia de los pequeños propietarios que, por no poder competir lealmente, desaparecen para sí y para el Estado, de la lista de contribuyentes.

Los gastos comerciales de exportacion se refieren al pago de los envases vacíos al hacendado; almacenaje, seguro contra incendio, derechos de exportacion, lanchaje, seguro marítimo y flete al extranjero. Además de estos, hay que tener en cuenta el corretaje en la plaza de embarque; toma de muestras; telegramas; gastos de consulado &ª &ª.

Todos estos gastos gravitan sobre los hacendados por la sencilla razon de que el exportador los deduce del valor del fruto, como es natural, y son:

	Bocoyes.	Cajas.	Sacos.
Reembolso de los envases vacíos.....	\$ 5.50	1.50	.. 40
Almacenaje.....	2....	.. 50	.. 14
Seguro contra incendio en almacen.....	.. 20	.. 6	.. 3
Derechos de exportacion...	5.45	2.30	1.15
Idem por exceso de peso, tanto.....	.....	.....	.....
Lanchaje.....	.. 50	.. 11	.. 7
Flete medio para el Norte.	4....	1....	.. 45
Seguro marítimo segun clase de embarcacion y segun la época del año á razon de ½ á 1 por 100 del valor.....	.....	.....	.....
Corretaje, muestras, telegramas, &ª &ª.....	.. 45	.. 20	.. 11
Totales.....	18.10	5.60	2.35

Esos costos se refieren á la plaza de la Habana, y considerando que para los demás puertos hay que hacer una leve rebaja, creemos razonable admitir que el promedio de todos juntos, sin incluir los derechos de exportacion *por exceso, ni el seguro marítimo* que son variables, puede estimarse

en.....	\$ 17.80 cts. por bocoy.
en.....	5.50 » por caja,
en.....	2.25 » por saco
y en.....	12... » por bocoy de miel.

Esos gastos han sido los mismos durante los años 76 y 77. Comparando, pues, el número de envases exportados, resulta que por falta de exceso de peso en 1876, los gastos comerciales por tonelada en bocoy hubieran sido..... \$ 28.12  
Idem en cajas..... 29.11  
Idem en sacos..... 21.20  
y los de una tonelada de miel..... 19...  
mientras que, en 1877, por haber sido normal el peso neto en todos los envases, esos mismos gastos por tonelada salieron á razon de \$ 25.88 en bocoy, \$ 28.52 en caja y 18.84 en saco, y por tonelada de miel 17.34.

El ahorro en favor de la exportacion de 1877 representa:

\$ 2.24 por tonelada en bocoy.
59 » » en caja.
\$ 2.36 » » en saco
\$ 1.66 » » de miel.

Esos cálculos que son la fiel manifestacion de lo que debiera haber sucedido, demuestran un hecho incompatible con la práctica, suponiendo la posibilidad de que el comercio de exportacion haya sacrificado en 1876, en aumento de gastos la suma de..... \$ 969,920 en la exportacion de bocoyes.

75,905 » » » de cajas.
85,768 » » » de sacos.
237,445 » » » de miel.

Total de \$1.369,038

Tal pérdida sufrida por los exportadores, que no olvidan exigir á los hacendados que los bocoyes tengan 1,500 libras netas, so pena de crearles mil dificultades, disgustos, rebaja de precio &ª &ª, tal pérdida, decimos, no ha tenido lugar. Tal pérdida supondria indiferencia ó silencio generoso, fundado en el único deseo de no molestar á los hacendados y de vivir en paz y fraternidad con ellos.

No somos poetas; no nos alimentamos con ilusiones. Dos y dos son cuatro, es nuestro lema industrial. Esto entendido, tócanos explicar en qué nos fundamos para admitir que el medio millon de pesos debido á la Hacienda, haya, por una combinacion errada de ésta, quedado en caja de los exportadores.

Hemos dicho que las operaciones comerciales tienen su fundamento en la contabilidad razonada. Esta, con lo que se refiere al caso, demuestra que por cada libra de azúcar que se sustrae á la vigi-

lancia y perspicacia del resguardo, se hace una *ganancia ilegal* de 3 centésimos de peseta próximamente, si el fruto defraudado se halla en cajas y sacos, y de 2 centésimos de peseta si en bocoy. La indiscrecion de los números, que hablan tan claro para los que comprenden su elocuencia, despertó la codicia, y como para el negociante no se trataba de otra cosa que de proporcionarse un cubilete, y por si acaso, un compadre inocente que llamase la atencion á la izquierda, mientras que hacia el escamoteo en el lado opuesto, la cosa se realizaba sin la menor dificultad y con la mayor sencillez. Esto es: en lugar de manifestar el exceso de peso real y efectivo de los envases, se manifestaba mucho menos; el *negocio* se hizo corrientemente y nada más.

Que los cuerpos pesan más en los polos que en la línea ecuatorial de nuestro planeta, se desprende de las leyes físicas conocidas; pero que en la Isla de Cuba, que no se ha movido de su posicion geográfica, haya sucedido que en todos sus puertos de exportacion, y en un mismo año, haya bajado como por encanto el peso de todos los envases de azúcar; aunque se emplearon las mismas romanas y pesas; aunque hubo los mismos pesadores, y sobre todo, aunque presenciaba el peso el mismo celoso resguardo de antes; por el mismo de entónces, por el mismo de después, en una palabra, por el mismo aduanero ó carabinero de siempre; esto no explica ninguna ciencia abiertamente establecida como verdad fija. Este hecho solo lo enseña la estadística del país, y sólo en esta tiene su explicacion *inexplicable*.

Las toneladas de azúcar ocultadas al fisco, y sus correspondientes derechos que no ingresaron en la caja de su destino legal, pueden calcularse multiplicando el número de envases exportados en 1876 por el peso que arrojaron los mismos en 1877, que en la práctica corriente del comercio es el real y efectivo. La prueba de esto se desprende de la estadística que las casas más importantes en el ramo publican anualmente sobre la exportacion. Estas, como es natural, no tienen ni interés ni intencion de exagerar en ese sentido, y por consiguiente, tenemos un dato más en apoyo de nuestro credo.

Por lo dicho resulta, pues, un desfaldo en exceso de peso que, exportado en

	Kilogramos.	Derechos por tonelada.	Suma. Pesos.
Bocoyes de azúcar.....	38.010,681	8.80	342,090
Cajas id. id.....	2.821,518	12.50	35,269
Sacos id. id.....	4.726,776	12.50	59,085
Total.....	45.558,975	.....	436,444
En mieles.....	14.654,206	3.33½	58,617
	50,213,181	.....	495,061

Queda demostrado que en el año de 1876 se exportaron 50,000 toneladas de azúcar y miel, sin que nadie haya comprendido ni mucho menos adivinado el juego de cubilete.

Herrmann, conde Patrizio y el emperador de los prestidigitadores, con todo su talento especial en el escamoteo, no son más que niños de teta ante el problema de hacer pasar por delante del público unos cien buques cargados de azúcar, sin que nadie los vea; suerte admirable que fué ejecutada en 1876 delante del honrado cuerpo de carabineros de esta Isla.

LUIS ENGEL.

### GALLOS DE PELEA.

Dícese que la Compañía del alumbrado de Tallapiedra tiene ya *en traba* un gallo de pelea, que se está afilando el pico y los espolones para venir á la valla de la REVISTA á ver si hay gallo que le tosa.

Dícese que el Banco Hispano-Colonial tiene tambien *en jaba* otro gallo moñudo, que se puede echar tapado, que es *de onza á peso* cuando pelea, que trae unas *cuchillas* temibles para todo aquél que no quiera ganar *una onza por cada doblon* que haya impuesto en el Colonial, y que es capaz, en fin, de desbaratar todas las gallerías que interrumpen el sueño del *estanquero* que lo trae.

Celebramos haber recibido estas dos noticias, porque nos gusta mucho el arroz *con gallo muerto*.

## AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Hacienda.*

Excmo. Sr.

La reforma de la contribucion que hoy grava la riqueza del pais, es unánimemente reclamada, á causa del elevado tipo que se estableció para imponerla, atendiendo sólo á la urgente necesidad de cubrir las obligaciones apremiantes que originaba la guerra. Esta imperiosa necesidad hizo que en Aduanas se arbitrasen nuevos recursos en el concepto de subsidio extraordinario, y además, en Abril de 1874, se creó el impuesto directo del 10 por 100 sobre las utilidades de los diferentes ramos de la riqueza; poco después, en 1º de Julio del mismo año, el del 5 por 100 sobre el capital, sustituyéndole más tarde, en 1º de Abril de 1875, el 15 por 100 sobre las utilidades. No era suficiente este recurso y, en 10 de Mayo de 1876, se acordó imponer una contribucion de treinta y seis millones de pesos, que el 29 del mismo mes se redujo al 30 por 100 de las utilidades, refundiéndose en ellas las del 10 y 15. De esta suerte se aumentaron las imposiciones, á medida que los recursos se agotaban. Y cuando esto se hacía, no existia en la Isla estadística alguna sobre qué basar y repartir dichos impuestos, por cuya causa, en 29 de Marzo del mismo año y á propuesta de la Comisaría régia, se dispuso hacer un empadronamiento, que dió por resultado conocer un producto bruto de riqueza de ochenta y tres millones de pesos, de los que, deducido á las fincas urbanas un 25 por 100 por huecos y reparos, y un 65 á las rústicas por gastos de explotación, se obtuvo un liquido imponible de cincuenta y siete millones y un ingreso calculado de diez y siete, que al realizarse se redujo á unos trece millones.

Pero como la base de la imposicion para industria y comercio se tomó de la cuota municipal, cuota, aunque imperfecta, consentida en el país por su escasa importancia, resultó que al aumentarse ésta en cinco tantos más crecieron las desigualdades, ocasionándose un general descontento producido, más que por el impuesto mismo, por la desproporcion con que gravaba al contribuyente; razon por la que se acordó, por decreto del Gobierno General de 2 de Mayo de 1877, la formacion de nuevos padrones de los ramos de industria y comercio, previniéndose que los Ayuntamientos señalaran el tanto por ciento á que obedecian las utilidades calculadas, resultando que unos fijaron el cuatro, otros el cinco, la mayor parte el seis y algunos hasta el ocho; de suerte que tomándose como término medio el seis, sufrió el 30 por 100 en este ramo de la riqueza, en el año económico de 1877 á 78, una baja importante, atento que en lugar de multiplicarse la cuota municipal por siete y medio, se hizo por cinco para obtener el indicado 30 por 100.

Tales son las alteraciones observadas en el corto espacio de cuatro años en este servicio, sin que á pesar de ello se haya conseguido ni cubrir las atenciones del Tesoro ni satisfacer la opinion pública.

Y no podia ménos de suceder así. Basta examinar las cifras citadas para comprender que seguimos, con corta diferencia, sin base sobre qué imponer una contribucion equitativa, que en la debida proporcion de la riqueza de cada uno grave por igual á todos. De aquí la necesidad de continuar los trabajos de investigacion hasta aproximarse á la verdad, en cuanto sea posible, trabajos más fáciles de realizar hoy que ántes, merced á la division territorial llevada á efecto y á la nueva organizacion de las administraciones económicas.

Al ejecutar estos trabajos, hay que adoptar, dentro de la esfera administrativa, todos los medios de rectificacion é investigacion que sean posibles, haciendo comprender á los contribuyentes que se trata, no de gravar, sino de aliviar las cargas públicas, y que de la activa cooperacion de todos depende en gran parte la consecucion de este objeto. Preciso es que la añeja preocupacion en esta Isla de creer que no debe pagarse tributo alguno, desaparezca, porque á ella debemos todos los males presentes, acumulados como triste herencia de antiguos errores. Los pueblos modernos han conseguido un grado de progreso que influye sobre nuestro espíritu para codiciarlo, sin tener en cuenta que ese progreso representa muchos años de tra-

bajos y de sacrificios, cuando Cuba, próspera en su riqueza sin igual, nada se impuso para lograr aquel objeto. Semejante economía de tributos privó al país de mejoras y servicios públicos, y hoy carecemos en la Isla de ese inmenso capital hacinado por las generaciones en el fomento moral y material del país, que debiera constituir la pública prosperidad.

Mas, si desgraciadamente entonces se padeció este error, no debemos hoy caer en el contrario; los impuestos no deben agobiar al contribuyente; deben ser proporcionados á las utilidades de éste, de manera que ni influyan en el quebranto de su capital, ni le hagan desfallecer en su trabajo; precisamente éste es el propósito del Gobierno de S. M. al intentar en los gastos las economías compatibles con la existencia de los servicios públicos, y en los ingresos aquellas reformas que los hagan compatibles con las fuerzas tributarias del país.

La guerra ha dejado su deuda, asolando además comarcas enteras; la produccion agrícola de la Isla, su más potente raudal de riqueza, puede alcanzar una crisis debida á no haberse estudiado en tiempo oportuno el empleo de nuevos medios y forma del trabajo, ó ya á la competencia que respecto á nuestros frutos empieza á suscitarse en diversos puntos productores: hay, sin embargo, que cubrir las cargas del Estado y todo debe preverse y armonizarse para que, lejos de decaer, aumente la riqueza de la Isla, sin desatender por esto los servicios públicos; y todo es hacedero si el país, inspirado en el interés de su propia conservacion, se presta con patriotismo á ello. Creer que ocultando la riqueza imponible por una parte y quebrantando las rentas públicas por otra se puede resolver el complejo problema de una racional organizacion económica, es creer en lo imposible. Los pueblos son víctimas de los delirios políticos y de sus egoismos económicos; ellos al fin pagan todos los errores ó recojen el fruto de sus nobles propósitos.

Esta experiencia debe aconsejarnos la conducta que debemos seguir en los momentos actuales, en que la Isla entra en una vida pública distinta, y en los que más se necesita de la abnegacion y del patriotismo de todos.

Por tanto, el Gobierno confia en que tendrá á su lado, para auxiliarle en la investigacion de la riqueza, á la gran mayoría de los contribuyentes, y espera que esta general cooperacion ha de evitar que se beneficie á los unos en perjuicio de los otros influyendo á la vez en la moderacion de la cuota, puesto que ésta baja en razon de la mayor riqueza declarada y de los menores gastos públicos que han de satisfacerse: negar este concurso ó ser indiferente, equivaldria á aislar la administracion en sus trabajos, retrasando así la obra de nuestra organizacion económica; y como tal suposicion no puede admitirse, debe procederse desde luego, contando con el concurso de todo el país, á la rectificacion de cuantos trabajos se han hecho hasta ahora en esta materia, dirigiéndolos por sí la Administracion del Estado, aunque auxiliada de los Municipios y de comisiones de contribuyentes, de manera que á la mayor brevedad posible pueda fijarse el nuevo tipo que habrá de establecerse como cuota imponible á la riqueza pública.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Habana 18 de Setiembre de 1878.

*Mariano Cancio Villamil.*

## DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Director General de Hacienda, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar, á reserva de las modificaciones que se acuerden por el Gobierno de S. M. lo siguiente:

Artículo 1º—Se crea una Comision central que, con el carácter de permanente, ha de reunirse el 20 de Octubre próximo, dedicada á auxiliar á la Administracion en el estudio de la estadística de la riqueza de la Isla de Cuba.

Serán objeto de sus trabajos:

1º—Reunir, rectificar y clasificar los datos estadísticos que en virtud de trabajos oficiales ó particulares se hayan hecho hasta ahora en toda la Isla.

2º—Proponer los que en lo sucesivo deben ejecutarse hasta obtener una estadística que se consi-

dere suficiente para que la imposicion de los tributos alcance por igual á todos los productores.

3º—Informar acerca de los tipos ó cuotas que deban fijarse en el presupuesto de ingresos, teniendo en cuenta el estado de la riqueza pública y las necesidades del Tesoro.

4º—Informar asimismo en las reclamaciones de agravios y respecto de todas las alteraciones que hayan de hacerse, aumentando ó disminuyendo la cuota de los particulares, ya sea á peticion de éstos ó por resultado de las investigaciones oficiales.

5º—Declarar la procedencia ó improcedencia de las penas que se contraigan por ocultacion de la riqueza y aplicar á los denunciadores la participacion que les corresponda en los ingresos por este concepto.

6º—Redactar y publicar una Memoria anual que contenga la estadística conocida y los adelantos que se obtengan cada año en su perfeccionamiento.

7º—Entenderse, por medio de su Presidente ó Vice-presidente, con las Comisiones de provincia.

8º—Redactar su reglamento interior, comprendiendo en él el de las Comisiones provinciales.

Art. 2º—Se crean así mismo comisiones en las demás provincias, que tendrán el propio objeto que la de esta capital, en lo relativo á la riqueza del territorio de cada una.

Art. 3º—Compondrán las comisiones de la capital:

Los Inspectores de Obras públicas, de Montes y de Minas; dos jefes del cuerpo de Estado Mayor del ejército y otros dos del cuerpo de Ingenieros militares, designados unos y otros por la Capitanía General; el Alcalde; dos arquitectos; cuatro propietarios de fincas urbanas; ocho de fincas rústicas, tres de éstos por ingenios, tres por vegas de tabaco y dos por potreros y estancias; cuatro comerciantes; cuatro industriales; dos abogados; dos profesores de medicina; el Presidente de la Real Sociedad Económica, el Secretario de la misma y el Jefe económico de la provincia de la Habana.

Art. 4º—Será Presidente de la Comision central el Director General de Hacienda y Vice-presidente el Gobernador civil de la Habana. La misma Comision podrá dividirse en secciones y designar entre sus individuos los que hayan de desempeñar los cargos de Presidentes y Secretarios, así como los de Secretario y Vice-secretario general.

Art. 5º—Compondrán las Comisiones provinciales:

El Gobernador de la provincia, Presidente; el Jefe económico; el Jefe de Ingenieros del ejército; los respectivos Jefes de Ingenieros civiles, de montes y minas, donde los haya; el Alcalde; un arquitecto; seis propietarios de fincas rústicas; cuatro de fincas urbanas; dos comerciantes; dos industriales; un abogado y un profesor de medicina.

Art. 6º—Serán Presidentes de las comisiones provinciales los respectivos Gobernadores civiles y aquellos nombrarán de entre sus individuos los que hayan de desempeñar los puestos de Vice-presidente y Secretario.

Art. 7º—Los cargos de todas estas comisiones serán honoríficos y gratuitos; pero las mismas propondrán las plantas del personal retribuido, con cargo al tanto por ciento de premios de cobranza, que haya de auxiliar los trabajos, tanto en la capital y en las provincias, así como tambien la cantidad que para material de oficina é impresiones juzguen indispensable.

Art. 8º—Los Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos de las capitales donde radiquen las Comisiones estarán obligados á auxiliar sus trabajos.

Art. 9º—Se aprueba la instruccion y modelos con arreglo á la cual ha de procederse á la rectificacion de los actuales padrones, sin perjuicio de las alteraciones que para perfeccionarlos acuerden y propongan en lo sucesivo las comisiones que se crean con esta fecha.

Habana 18 de Setiembre de 1878.—*Arsenio Martínez Campos.*

## Instruccion y modelos

para las declaraciones de la riqueza rústica, urbana, de industria, comercio y profesiones á que se refiere el precedente decreto del Gobierno General.

## FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.

Artículo 1º Los Gobernadores civiles distribuirán á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, las planillas

que han de llenar los propietarios para la declaracion de la riqueza rústica y urbana, con arreglo á los modelos números 1, 2, 3 y 4.

Art. 2.º Los Jefes económicos en la capital de cada provincia, y los Presidentes de los Ayuntamientos en los demás puntos, tan luego como reciban dichas planillas, dictarán las órdenes oportunas para que se proceda inmediatamente á su distribucion por triplicado, fijando el plazo en que los contribuyentes deban devolverlas, que no excederá de diez dias, á fin de que practicados los demás trabajos necesarios puedan estar terminados los padrones el dia 15 de Diciembre del presente año.

Art. 3.º Para evitar malas interpretaciones en la forma de llenar las planillas, los Ayuntamientos nombrarán los vecinos que crean necesarios y sean contribuyentes por los mismos conceptos, á fin de que, por partidos y ayudados de los agentes de la autoridad, se ocupen en el reparto y recogida de aquellos en el plazo de seis dias, haciendo las explicaciones necesarias para solventar las dudas que ocurran.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia nombrarán á propuesta en terna de cada Ayuntamiento, tres mayores y tres menores contribuyentes de la riqueza cuyo producto se trata de averiguar, los cuales, unidos á los vecinos que en cada partido se hayan ocupado de la distribucion y recogida de las planillas, formarán las Juntas periciales que deban examinarlas.

Estas Juntas serán presididas por los Alcaldes municipales, actuando como Secretarios, sin voz ni voto, los que lo sean de los Ayuntamientos.

Art. 5.º Las Juntas de que trata el artículo anterior, se ocuparán de examinar las planillas, haciendo constar en ellas su conformidad, ó, por nota estampada al final, las observaciones que crean convenientes, consignando los productos brutos y líquidos que, á su juicio, deban aplicarse.

Sólo en el caso de que los contribuyentes ó sus representantes no se presten á declarar los productos de sus fincas, deberán las Juntas llenar de oficio las planillas, procurando estampar los datos más aproximados, puesto que éstos serán los que habrán de aceptarse en los padrones.

Art. 6.º De los acuerdos de las Juntas se levantarán actas en que consten los fundamentos que los motivan, y se conservarán archivadas en los Ayuntamientos á los efectos que procedan.

Art. 7.º Tan luego como los Ayuntamientos vayan recibiendo las planillas, y examinadas que sean por las Juntas periciales, procederán á la formacion de los padrones, por duplicado, con arreglo á los modelos números 5 y 6, sujetándose para ello á lo estrictamente declarado por los contribuyentes; y por separado formarán relaciones, ajustadas á los modelos números 7 y 8, en que se consigne el producto bruto y líquido declarado por los contribuyentes y los apreciados por dichas juntas periciales en los casos que haya diferencia á fin de que puedan servir esos datos para los efectos de la investigacion.

Art. 8.º La numeracion de órden en los padrones será correlativa desde el uno hasta donde alcance, en cada distrito municipal, y se tendrá especial cuidado en consignar en cada planilla el que le haya correspondido en los padrones.

Los de fincas urbanas se harán por calles y números correlativos, y los de fincas rústicas, por partidos.

Art. 9.º Terminados dichos padrones, se remitirán, con las planillas duplicadas, desde el punto de que proceden al Jefe económico de la provincia, para que, confrontadas y rectificadas las sumas, las dirija este jefe á su turno con un sólo ejemplar de las planillas, á la Comision central de esta Capital, encargada de resumir todos los datos, para los demás efectos procedentes.

Art. 10.º Una vez que sea conocida la riqueza imponible y fijada la cuota contributiva en los padrones, se devolverá un ejemplar de éstos á los jefes económicos de las provincias y se dictarán las órdenes convenientes acerca de la forma en que ha de notificarse á los interesados, á fin de que en el término de quince dias establezcan sus reclamaciones por los errores numéricos que puedan haberse cometido.

Art. 11.º Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, serán resueltas por los jefes económicos, dando conocimiento á la Comision central de las alteraciones que produzcan.

Los recursos de alzada se dirigirán á la Direccion General de Hacienda.

Art. 12.º La renta ha de declararse precisamente en oro, y siempre que los arrendamientos se satisfagan en billetes se reducirán á oro al tipo corriente en plaza.

Art. 13.º Si trascurrido el tiempo que se señala para recoger las planillas, los dueños de las fincas urbanas no las hubieren llenado para devolverlas, estarán obligados á prestar este servicio los inquilinos, presentando como justificante el recibo ó recibos, si fueren varios los que habitan la misma casa, quienes firmarán las expresadas planillas, teniendo tambien en cuenta, para totalizar el importe de la renta, lo que se pida de alquiler por los locales que en la misma finca estén desocupados y se alquilen ó puedan alquilarse por separado.

Los propietarios de fincas urbanas y rústicas que posean más de una en la jurisdiccion, darán una relacion general de todas ellas, conforme al modelo número 9, para poder tener amillarada la riqueza de cada uno.

Art. 14.º Los propietarios que, por sí ó por medio de encargado que los represente, no devuelvan las planillas á las comisiones encargadas de recogerlas en el término que se señala, se entenderá que consenten en el producto ó utilidades que les asignen las Juntas periciales, sin que en ningun tiempo tengan derecho á reclamacion alguna.

Art. 15.º En todas las relaciones se expresará si los que firman son dueños, inquilinos, administradores, apoderados ó arrendatarios, debiendo estampar los dos apellidos el que los tenga.

Art. 16.º Para que los interesados puedan justificar la presentacion de sus relaciones, los encargados de distribuir y recogerlas le devolverán en el acto uno de los tres ejemplares, firmando, por haber recibido los dos restantes, de completa conformidad con el que se devuelve.

Art. 17.º En la casilla respectiva de las relaciones de fincas urbanas, se expresarán con claridad los réditos de los censos que cada finca satisfaga á la Hacienda ó establecimientos piadosos, acompañándose copias de los últimos recibos que conserven en su poder, en cada una de las dos relaciones que se recojan, para que puedan rebajarse del producto bruto antes de deducirse el 25 por 100 de huecos y reparos.

En las fincas rústicas tambien se acompañará copia de los mismos recibos, aunque su importe ha de quedar comprendido en los demás gastos, para declarar el producto líquido.

Art. 18.º No podrá rebajarse el valor de otros censos ni gravámenes que reconozcan las fincas, á cuyos propietarios queda el derecho de deducir á los interesados la parte alícuota que corresponda, con arreglo al impuesto que se establezca.

Art. 19.º Los propietarios de fincas urbanas, que las habitan, cuidarán, al fijar la renta anual, tener en cuenta el valor de dichas propiedades, el tanto por ciento que regularmente producen las de la misma clase y el precio que exigirían si fuera alquilada, puesto que esta será una de las bases para calcular el alquiler si procede la investigacion; y caso de resultar haberse fijado cantidad menor de la debida, se exigirá la penalidad pecuniaria que se fija en el art. 24 de esta instruccion.

Art. 20.º Para fijar la produccion en la riqueza rústica, por lo que respecta á los ingenios, se tomará como base el promedio de un quinquenio que empezará en el año 1873 á 74 y terminará en el 77 á 78; pero cuando no sea posible al dueño hacer la declaracion del quinquenio, se fijará el promedio del producto, segun los años que declare.

Art. 21.º En la casilla de otros medios de produccion de fincas rústicas, se comprenderá el valor del carbon, leña, madera, frutas, aves, huevos, leche, queso y demás no comprendidos en el estado.

Art. 22.º Para las fincas rústicas que se encuentren en arrendamiento, dará la relacion el arrendatario, consignando sólo el importe de la renta si la finca fuere cultivada sin el auxilio de esclavos ó brazos alquilados.

Cuando la finca fuere de más importancia, además de consignarse en la casilla de la renta el importe de ésta para que el dueño contribuya por ella sin rebaja de gastos, como en la actualidad lo viene verificando, se expresarán tambien en las casillas correspondientes los productos brutos y líquidos, debiéndose comprender en los gastos para sacar el producto líquido, el importe que se paga por dicha renta, á fin de que, liquidado el impuesto por la totalidad de las utilidades quede al dueño del fundo el derecho de reclamar al arrendatario la parte que le corresponda por lo que resulte de mayor utilidad sobre la renta que paga.

En el caso de subarriendo en que el subarrendatario obtenga mayor producto, el propietario contribuirá sobre éste, debiendo el subarrendatario reintegrarse de la parte de impuesto que afecte á su beneficio.

Art. 23.º De las fincas que se encuentren completamente abandonadas ó exentas de contribuciones, con arreglo al Decreto del Gobierno General de 3 de Noviembre del año próximo pasado, se formarán tambien las correspondientes planillas, donde se exprese el estado en que se encuentran, entrando todas á figurar al final de los padrones respectivos; pero sin fijarse cantidad alguna y sólo consignándose en la columna de observaciones si está abandonada ó en reconstruccion, disfrutando de exencion. Respecto de las urbanas, los dueños deben dar su relacion manifestando si están en ruinas ó convertidas en solar yermo, siempre bajo el número que les corresponda, aún cuando carezcan de él, y que será el correlativo.

Art. 24.º Las declaraciones de la riqueza se publicarán en los diarios oficiales y se expondrán en los sitios públicos para que puedan ser conocidas.

Las ocultaciones, tanto parciales como totales, que se descubran, serán castigadas, las primeras, con una multa de 25 por 100 de lo que corresponda á las cuotas que se hayan dejado de satisfacer, y las segundas con un 50 por 100, cuyas multas se entregarán íntegras á los descubridores, percibiendo el Tesoro sólo la parte del impuesto que le corresponda, con los recargos en que se haya incurrido, que tambien se tendrán en cuenta para la fijacion de las multas.

Art. 25.º Si las ocultaciones se descubrieren antes de cumplir un año de ejercicio, en el padron que se ha de formar, se tomará por base la cuota anual, cualquiera que sea la fecha en que se efectúe el descubrimiento, para imponer las multas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 26.º Además de los agentes de la Administracion, encargados de la investigacion de la riqueza oculta, toda persona, sin distincion alguna, está facultada para denunciar y comprobar dichas ocultaciones, ya sean parciales ó totales, con opcion á las multas de que trata el artículo 24.

Art. 27.º Las denuncias de ocultaciones se harán por escrito circunstanciado al Administrador económico de la jurisdiccion donde radique la finca, para que promueva el oportuno expediente en justificacion del fraude, dando conocimiento á la Direccion general de Hacienda de haber incoado dicho expediente. Si el interesado en el descubrimiento de la riqueza oculta creyese que por la entidad económica no se despreja la actividad requerida, podrá ocurrir en queja á la Direccion general.

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y PROFESIONES.

Art. 28.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto del Gobierno General, de esta fecha, los Administradores económicos y Ayuntamientos de cada localidad,

abrirán un libro registro general de matrícula, de industria, comercio, profesiones, artes y oficios, con arreglo al modelo número 10.

Art. 29.º Todo el que ejerza alguna industria, comercio ó tenga cualquier clase de establecimiento ó granjeria que necesite licencia especial del Gobierno local, está obligado á concurrir al Ayuntamiento respectivo y previa la presentacion de su licencia, ser inscrito en el registro de que trata el artículo primero.

Art. 30.º La Contaduría del Ayuntamiento expedirá á cada interesado una matrícula conforme al modelo número 11, documento indispensable para poder tener el establecimiento abierto, y ejercer la industria ó profesion.

Art. 31.º Los profesores, industriales y artesanos que ejercen personalmente su profesion, y que por tanto no necesitan de licencia, solicitarán la matrícula, con instancia, al Jefe económico ó Presidente del Ayuntamiento, en el concepto de que el que no la obtenga, ó para obtenerla haga una manifestacion falsa ó incierta, será desde luego privado del ejercicio de su profesion, hasta que pague la multa del duplo de la cuota mensual que corresponda á su clase, con arreglo á la instruccion del Gobierno Superior de 22 y 25 de Junio de 1872.

Art. 32.º Cuando ocurra el traspaso ó venta de un establecimiento, varíe la razon social ó cese de ejercer el comercio, la industria ó la profesion, se devolverá al Ayuntamiento la matrícula para la toma de razon y baja correspondiente, liquidándose y pagando su adeudo al contribuyente, si estuviere clasificado en el reparto, por la cuota que le corresponda y si no por el tipo de tarifa.

Art. 33.º La inscripcion en el registro y adquisicion de la matrícula, se efectuará durante el mes de Octubre próximo en todas las Administraciones económicas y jurisdicciones municipales de la Isla. El contribuyente que se encuentre sin matrícula, trascurrido el plazo citado, será penado con la multa que ya expresa el artículo 24.

Art. 34.º Con el fin de conocer la verdadera riqueza mueble para que en su dia las cuotas impuestas correspondan á un justo repartimiento y pueda así mismo establecerse una tarifa de tipos en consonancia con las utilidades de cada gremio, todo contribuyente está en el deber, durante el mes de inscripcion en la matrícula, de otorgar una relacion conforme al modelo número 12.

Art. 35.º En las poblaciones en que estos ramos de riqueza se encuentren agremiados, los síndicos respectivos recibirán de la municipalidad el número de relaciones necesarias para distribuirlas por triplicado á su gremio, cuidando de recogerlas llenas y de hacer las aclaraciones y observaciones convenientes para que las noticias pedidas correspondan al propósito de la Administracion.

Estas relaciones, foliadas y repartidas en tres legajos, serán entregadas á la Administracion económica ó Ayuntamientos respectivos.

Art. 36.º En aquellas poblaciones en que por el censo personal de cada clase de comercio, industria ó profesiones no haya sido posible constituir gremio, cada contribuyente recojerá del Ayuntamiento las tres relaciones mencionadas en el artículo anterior, y después de llenarlas las devolverá á dicha Corporacion.

Art. 37.º Para mejor inteligencia de los gremios y síndicos acerca de la manera de llenar las relaciones de que tratan los anteriores artículos, el capital que deben consignar en la relacion, si no existe escritura ó documento que lo justifique, deberá calcularse por una tasacion aproximada, y las utilidades aquellas que resulten después de deducidos los gastos de dependientes, alumbrado etc.

Los síndicos de cada gremio y las comisiones periciales informarán al fin de cada relacion el concepto formado acerca de los datos contenidos en las mismas.

Art. 38.º Una vez en poder de las Administraciones económicas y de los Ayuntamientos las relaciones de los contribuyentes y con la seguridad de no faltar ninguno de la jurisdiccion, en virtud de la confronta que ha debido hacerse por el libro registro de matrícula, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta de un individuo de cada gremio y de tres concejales, para que examine el trabajo y proponga las rectificaciones que procedan, y de su acuerdo se remitirá un ejemplar á la Administracion de Rentas respectiva y dos al Gobierno civil de la provincia, para que por su conducto, sea remitido uno de dichos ejemplares á la Seccion central de estadística.

Art. 39.º Los Ayuntamientos remitirán mensualmente á las respectivas administraciones económicas una relacion de altas y bajas de contribuyentes, y otra, duplicada, al Gobierno civil de la provincia para los efectos que procedan.

Art. 40.º Como la importancia de esta riqueza depende de circunstancias de localidad, el tipo de las tarifas de cada provincia, se subordinará al que por utilidades produzcan los capitales impuestos en la debida proporcion.

Art. 41.º Las ocultaciones que descubra la accion administrativa respecto al capital, utilidades y demás noticias esenciales, serán penadas con una multa de 25 por 100 si la ocultacion es parcial y 50 por 100 si es total, sobre la contribucion, con arreglo á las verdaderas utilidades obtenidas ó que se obtengan, además del pago de la contribucion del Tesoro. La multa se destina á favor del agente investigador ó de la persona ó funcionario que denuncie ó descubra la ocultacion.

Art. 42.º Toda persona está autorizada, en consecuencia de lo que determina el artículo anterior, para ocurrir por escrito al Jefe económico de la jurisdiccion, participando la ocultacion que crea puede haberse cometido para la formacion del expediente de investigacion.

Art. 43.º Formadas las tarifas por la Junta de que habla el artículo 11, la Direccion General de Hacienda acordará el reglamento para el reparto y forma de cobranza que se establezca.

FINCAS RUSTICAS.

Modelo n.º 3 para enfiteas, poteros, haciendas de crianza, sitios de labor, estancias, etc. Cuarton

Partido de

Relacion triplicada que presenta D. vecino de calle n.º de los productos anuales de la finca rústica que posee en esta jurisdiccion, administra como apoderado, ó tiene en arrendamiento.

Table with columns for Extension de caballerias, Calidad de la tierra por caballerias, Esclavos, and DOTACION (Animales, Libras, Total, etc.).

LINDEROS:

FRUTOS QUE SE CULTIVAN.

Table listing agricultural products like Maiz, Arroz, Cereales, etc., with columns for Cultivada, Sin cultivo, De monte, Total, and Observaciones.

Fecha y firma.

VEGAS DE TABACO.

Modelo n.º 4 Cuarton de Partido de

Relacion triplicada que presenta D. vecino de calle de los productos anuales de la vega de tabaco que posee en esta jurisdiccion, administra como apoderado, ó tiene en arrendamiento.

Table for tobacco fields with columns for Extension de caballerias, Calidad de la tierra, Esclavos, and DOTACION (Animales, Libras, Total, etc.).

LINDEROS:

CLASE DE TABACO.

Table for tobacco types with columns for De capa por tercios, De tripa por tercios, and Valor en un año de otros medios de produccion.

Modelo n.º 1.

Año de 187

Fincas Urbanas.

Relacion triplicada que entrega D. vecino de calle de n.º de la renta anual que produce la finca urbana que en la misma se expresa

Table for urban rents with columns for Renta anual en oro, Producto bruto q. queda, and Observaciones.

de de 187

FINCAS AZUCARERAS.

Modelo n.º 2. Año de Jurisdiccion de

Relacion expresiva de la extension superficial, dotacion de esclavos, ganados, productos, utilidades y demás circunstancias de la propiedad de D. (1)

Table for sugar mills with columns for EXTENSION SUPERFICIAL EN CABALLERIAS DE TIERRA, PRODUCCION (SACOS, CAJAS, BOCOYES), and Valor bruto ó líquido producido.

Table for land quality with columns for CALIDAD DE LA TIERRA POR CABALLERIAS (Fuera motriz, Sistema de los aparatos, etc.) and Observaciones.

Ingenio ó Firma expresando si es dueño ó administrador. de 187

(1) Se expresará el nombre y apellido del dueño. (2) Se expresará si firma la relacion como apoderado ó encargado.

**Modelo núm. 5.**  
Año de 187

**Fincas urbanas.**

**Distrito Municipal de** \_\_\_\_\_

*Relacion general de las casas que existen en esta jurisdiccion, con expresion de sus dueños, productos y demás circunstancias.*

Nombres, primero y segundo apellido de los dueños y sus domicilios.	Calle. N°	Poblacion en que radican las casas.	MATERIAL de construccion.	PISOS que tienen las fincas.	Renta anual en oro.	Censos a favor de la M. H. de esta M. H. de esta M. H.	Censos q. se rebajan para huecos y rebajas.	Producto liquido.	Producto bruto.	Cuota que entresponde.	Fonde al 50.	Observaciones.
Suma.....												

**Modelo núm. 6.**  
Año de 187

**Fincas rústicas**

**Distrito Municipal de** \_\_\_\_\_

*Relacion general de las fincas rústicas que existen en esta jurisdiccion con expresion de sus clases, nombres, dueños, puntos en que radican y productos.*

Nombres y apellidos de los dueños.	Calle.	Poblacion.	Partidos a que corresponden las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de las mismas.	PRODUCTOS DECLARADOS EN ORO		Observaciones
						Bruto.	Liquido.	
Suma.....								

**Modelo núm. 7.**  
Año de 187

**Fincas urbanas**

**Distrito Municipal de** \_\_\_\_\_

*Relacion de las casas pertenecientes a esta jurisdiccion, en que por no estar conformes las juntas periciales con los productos declarados, se detallan además de éstos los que á juicio de las mismas juntas deben asignarse, y en la casilla de observaciones la causa de los aumentos.*

Nombres y apellidos de los dueños.	Calle.	Poblacion en que radican las casas.	Número.	Productos declarados.		Productos que le asignan las juntas.		Diferencia en aumento de las rentas.		Observaciones.
				Bruto.	Liquido.	Bruto.	Liquido.	Bruto.	Liquido.	
Sumas.....										

**Modelo núm. 8.**  
Año de 187

**Fincas rústicas.**

**Distrito Municipal de** \_\_\_\_\_

*Relacion de las fincas rústicas pertenecientes á esta jurisdiccion, en que por no estar conformes las juntas periciales con los productos declarados, se detallan además de éstos los que á juicio de las mismas juntas deban asignarse, y en la casilla de observaciones las causas del aumento.*

Nombres de los dueños.	Partido á que corresponden las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de las mismas.	Pptos. declarados.		Pptos. asignados por la junta.		Dif. en aumento de la renta.		Observaciones.
				Bruto.	Liquido.	Bruto.	Liquido.	Bruto.	Liquido.	
Sumas.....										

**Modelo núm. 9.**

**AYUNTAMIENTO DE** \_\_\_\_\_

**FINCAS RUSTICAS.** (1)

**FINCAS URBANAS.** (1)

*Estado de las fincas rústicas y urbanas que posee D. \_\_\_\_\_ vecino de la calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ con expresion de los partidos y calles donde estan situadas, y renta anual, conforme á las relaciones que de cada una tiene presentada.*

Nombre de la finca.	Cabida en caballerías.	Cultivo.	Producto bruto.	Observaciones.	Sitio ó poblado.	Calle.	Núm.	Alquiler mensual.	Observaciones.
(1) Esta relacion se otorga en el domicilio del contribuyente.									

**Modelo núm. 10.**

**REGISTRO DE LA MATRICULA.**

Nombre ó razon social.	Naturalera.	Fecha de la licencia.	Calle.	Núm.	Industria ó comercio que se ejerce.	Núm. de la matrícula.	Fecha de la entrega.	Observaciones.
(1) Esta relacion se otorga en el domicilio del contribuyente.								

**Modelo núm. 11.**

**AYUNTAMIENTO DE** \_\_\_\_\_

**CEDULA DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA NUM.** \_\_\_\_\_

*D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ queda inscrito en esta fecha en el establecido en la calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ en el libro registro de matrículas de industria, comercio, profesiones y artes y oficios en clase de \_\_\_\_\_ con la cuota anual de \_\_\_\_\_ pesos, que designa en la clase, la tarifa gremial formada por la Direccion General de Hacienda.*

Yo. Eno. \_\_\_\_\_  
El Presidente, \_\_\_\_\_  
El Contador, \_\_\_\_\_  
Habana \_\_\_\_\_

**Modelo núm. 12**

**AYUNTAMIENTO DE** \_\_\_\_\_

**Pueblo de** \_\_\_\_\_

**otorga del capital y utilidades que le pro-**

*Relacion que D. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ otorga el establecimiento que á continuacion se expresa.*

Nombre del contribuyente, primero y segundo apellido.	Calle.	Núm.	Establecimiento, comercio, industria, profesion ó arte.	Capital que representa el establecimiento.	Utilidades anuales que produce.	Gastos propios del establecimiento industria profesion ó arte.	Utilidades líquidas imponibles.	Observaciones del contribuyente, de los síndicos y de las Juntas Municipales.
Relacion que D. _____ natural de _____ otorga el establecimiento que á continuacion se expresa.								

## BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO.

El sábado, 28 del pasado Setiembre, previa atenta invitación del señor don José Barbier, asistimos á la reunion convocada en uno de los departamentos de la magnífica y soberbia casa erigida por el señor Chao á la «Prapaganda Literaria», Aguiar 92, para oír el informe que una comision del Centro Camagüeyano de Reconstruccion debia emitir acerca del proyecto que le fuera presentado para crear un «Banco de Fomento Agrícola y de Crédito Hipotecario» con el objeto principal, entre otros, de auxiliar á la agricultura de la provincia de Puerto Príncipe, de facilitar á los propietarios de predios rurales la reconstruccion de sus fincas para reconstituir sus fortunas, y de establecer en aquella ciudad una institucion que, á ser favorable en sus resultados, llegará—si se plantea—á determinar la creacion de algunas otras de igual género en varios puntos del pais que se hallan en situacion muy parecida á la del Camagüey.

La comision, por razones que expuso el presidente de la asamblea, señor doctor Arteaga, no pudo terminar á tiempo el informe anunciado; pero se subsanó la falta con la lectura del proyecto en cuestion, lectura que duró una hora y veinte minutos, y fué escuchada con atencion por los allí concurrentes.

Observamos aquí el tiempo empleado en aquella lectura, para significar cuán extenso es el proyecto que nos ocupa, y lo difícil, si no imposible, que hubiera sido retener en la memoria, ni aun en breve compendio, los setenta artículos de que consta, para apreciar en todos sus detalles un asunto de tan importante trascendencia, y para aprobar ó combatir lo que no puede conocerse bastante con una sola audicion.

Bástenos advertir que la idea ha merecido las simpatías del auditorio, y que se convino en someter al juicio de la prensa el proyecto, para que sea discutido y depurado ántes de su definitiva y formal adopcion.

Para entónces ofrecemos cumplir, como siempre, el deber que nos imponen los intereses públicos.

## CONTRA-BOMBOS.

Por juzgarla digna de atencion publicamos la siguiente carta que nos dirigen del partido de Ceja de Pablo deseando que de algun modo sea aliviado el malestar que siente aquel vecindario tras la peste de que ha sido víctima:

«Señor Director de la REVISTA ECONÓMICA.

Corralillo 28 de Setiembre de 1878.

Muy señor nuestro: los pocos vecinos que quedamos en este pueblo hemos leído en *La Voz de Cuba* del 21 la siguiente noticia:

Segun informes que hemos adquirido, en el Corralillo se han dado bastantes casos de viruela, y han abandonado aquel pequeño poblado varias familias. Y con razon, pues siendo tan reducido dicho caserío, cualquiera que sea el número de defunciones es bastante para alarmar hasta al más despreocupado.

Cónstannos y tenemos placer en consignarlo así, los nobles esfuerzos de las autoridades locales para poner pronto remedio á tan terrible mal y proporcionar recursos á las familias necesitadas de aquel término.

A la verdad, no nos gustó, señor Director, que se hiciese una injusticia tan notoria á todos los vecinos que hemos hecho *todo lo que se hizo* aquí; pero, al fin, suponíamos que el diario habanero obraba por alguna noticia equivocada.

Mas hoy al ver que con fecha 25 dice el mismo periódico:

Ha disminuido la epidemia de viruelas que tantos estragos ha hecho en Corralillo.

Merecen un voto de gracias las autoridades locales, por el interés desplegado en pró de aquellos vecinos. no creemos justo ni equitativo que se sorprenda de tal modo á la prensa y á la opinion tributando incienso á quien no lo merece.

Aquí no hay más autoridades locales que el Capitan de partido, y nosotros estamos dispuestos á probar que D. José Ruiz y Gaitero no ha puesto de su parte nada para contener el desarrollo de la viruela, porque le cogió miedo precisamente. Bien sabemos que el hombre no está obligado á ser valiente; pero sabemos tambien que la autoridad local debió cumplir de otro modo con su deber y no dar lugar á que el 11 de Agosto viniese el señor

Teniente Gobernador y le dijese cosas que no le han sido muy gratas, segun de público se dice, y se enterase de que el Capitan estaba encastillado en su casa, prohibiendo enterrar los muertos hasta después de las 16 horas, por mandarlo así el Bando de buen gobierno, sin atender á los médicos que se esforzaban porque se hiciesen inmediatamente las inhumaciones á fin de evitar por este medio la propagacion del mal.

El señor Teniente Gobernador, dando pruebas de que sabe serlo, se informó en el pueblo de cuanto pasaba y lamentó como todos que tengamos de juez á un buen señor que no sirve para estos lances, que no adoptó ninguna medida y dejó que todo el mundo hiciera lo que quiso, y que no se enterrasen los 5 á 7 cadáveres diarios que causó la peste sino cuando les dió la gana de hacerlo.

Cuando vino el señor Teniente Gobernador ya habian fallecido más de 30, y el Capitan local no habia dicho esta boca es mia, y como los vecinos que hemos hecho cuanto pudimos y *todo lo que aquí se hizo* somos los que hemos informado á la Autoridad de la cabecera de todo lo que pasaba acerca de la négligencia y miedo de la local, queremos que conste que este vecindario no puede dar á *La Voz de Cuba* semejantes noticias que no son ciertas, porque decir eso seria autorizar al señor Teniente Gobernador para creer que ántes le habíamos engañado en nuestros informes.

Léjos de ésto, esperábamos que se trasladase á este señor Ruiz á otro partido donde no haya peligro de viruelas y donde se puedan utilizar mejor sus buenos servicios.

Este pueblo, gracias á la incuria, parece un cementerio. No hay ya á quien le dé la viruela entre los que no pudieron emigrar.

Por no cansarle más, hemos sabido que este señor Capitan de acuerdo, sin duda, con los sueltos de *La Voz de Cuba*, quiere cantar el *Te Deum*, estando todavia los virulentos en la cama y habiendo sido invadido de la peste hoy precisamente otro vecino.

Como V. comprenderá, los que hemos perdido á nuestros padres, hermanos, hijos, esposas y deudos por la incuria, la apatía ó el miedo del que representa la Autoridad local no podemos en manera alguna ver con simpatía la estancia del señor Ruiz y Gaitero entre nosotros, y rogamos á V. que publique esta carta á fin de que, si el ilustre Pacificar ó su Secretario Sr. Galbis se enteran de ella, resuelvan de plano la traslacion del Sr. Ruiz á otra capitania.

Agradecidos de este favor quedamos á sus órdenes afectísimos servidores q. b. s. m. J. P.—J. M. C.

## ¿ ESPAÑA Y GALICIA ?

## II.

Dicen que cuando un gallego tropieza, así vaya á caer á seis metros de distancia, ha de volver á mirar el lugar en que tropezara, ántes de seguir su camino.

El *Eco de Galicia*, á impulsos de un entusiasmo, que me parece muy discutible, dió un tropezon y sin duda inadvertidamente rompió el mapa de España, de tal modo que Galicia aparecia separada del resto de la Península. Hicimos notar esa avería el *Diario de la Marina* en una de sus gacetillas y yo en mi primer artículo *¿ España y Galicia?* con intervalo de un sólo dia, si mal no recuerdo. Como inmediatamente la Direccion del *Eco de Galicia*, con una rectificacion en las columnas del mismo *Diario de la Marina*, pegó la rotura del mapa dejando cada cosa en su sitio, presumí que *el incidente quedaba terminado*; pero parece que el *Eco* no pudo prescindir de la manía que se nos atribuye, por cuyo motivo, sin duda, volvió al lugar del tropezon y enristrándome conmigo me dedicó un suelto bastante oportuno en el número del dia 1º que dice así en su primer párrafo:

«En nuestro apreciable colega la REVISTA ECONÓMICA y firmado por un señor J. M. de A., hemos leído un pequeño artículo titulado *¿ España y Galicia?* Su autor se dice gallego, y apunta la idea, sin duda, con el objeto de perjudicarnos ante la opinion pública, que nosotros tendemos á separar á Galicia del resto de la Península.»

Entendámonos: yo no me digo gallego: quien me lo dice es el cura de mi pueblo que me bautizó y

el Ayuntamiento que me sorteó; por lo demás puedo asegurar bajo mi palabra, que no recuerdo absolutamente nada de cuando vine al mundo, pues carezco de las ventajas de aquel francés que nació á los tres años y medio de edad, á dos leguas de su tierra y diez y ocho meses ántes que su madre.

«Muchas gracias Sr. J. M. de A. por la noticia. ¡Conque tendemos á separar á Galicia de.....»

«¡Hombre! sólo á V. podía ocurrírsele semejante »sospecha.»

La prueba de que no he sido yo el único á quien «podía ocurrírsele semejante sospecha» está en el *Diario de la Marina*, que ya he citado, en el *Eco* mismo y en la rectificacion publicada por el moderno Pedro el Hermitaño que supone á Cuba santo sepulcro de los gallegos.

«Si reclamar para un país hasta hoy abandonado, un poco de favor del Gobierno, es pedir su »separacion de la patria comun, en este caso nos »esplicamos el temor del Sr. J. M. de A.»

Esto es escaparse por la tangente, por cuanto nadie que yo sepa ha dado á la cuestion el giro que se pretende en las precedentes líneas; al contrario, siempre me ha hecho gracia la actitud del *Eco de Galicia* respecto á la contratacion de peninsulares, por más que no encuentro bien adelantar tanto en la materia que coartemos, por el miedo, la libre voluntad del gallego á venir á Cuba como y cuando le plazca. Precisamente es el peninsular que más protege, en pequeña escala, á su provincia á cuya prosperidad contribuye de un modo asombroso.

Además de los envios de dinero que hacen los gallegos por medio de sus amigos ó paisanos, pasan de 18,000 letras anuales del valor de \$ 17 hasta \$ 400 y más, en oro, cada una, las que mandan á su provincia por medio de las casas giradoras de la Habana, en los tiempos de más penuria. Calcule el *Eco* lo que irá en tiempos bonancibles y á cuanto ascenderá el auxilio que Galicia recibe de sus hijos residentes en toda la Isla.

En cuanto á lo de *reclamar favor del Gobierno para un país abandonado*, no es aquí sinó en Madrid donde eso se debe *reclamar*, si hay que *reclamar* algo. Lo demás me parece un solo de tambor obligado á gaita gallega.

«Descuide V. descendiente de un soldado raso »del 4º ejército gallego que ganó la victoria de S. »Marcial, nosotros no pretendemos ni lo pretendemos jamás que Galicia se separe de España.»

Éste párrafo le puso el gorro á todos los demás. Yo no sabia que hubiese ejércitos gallegos y que me tocase ser descendiente de un soldado raso del 4º que me he explicado claro en mi anterior artículo. Desciendo de un defensor de Zaragoza inutilizado en el segundo sitio, es decir, de un inutilizado en campaña como esos dignos héroes que nos ha legado la guerra tan felizmente terminada en Cuba, y no me cambio por todos los *cuatro ejércitos gallegos* ni por el mismo *Eco de Galicia* en persona aunque sepa que descende de algun pontífice y que le hayan de nombrar Fiel de fechos del pueblo que él abandonó.

Cuando el *Eco* tenga más años y alguna discrecion, comprenderá que los gallegos así como yo, á la pata la llana, sabemos á veces dónde nos aprieta el zapato y hasta qué punto puede ser ridícula alguna aturdida cruzada que se intente so pretexto de favorecer lo que nadie puede atacar impunemente.

¡Buenos estaríamos los gallegos sinó hubiésemos tenido el *Eco de Galicia!*

J. M. DE A.

## CORRESPONDENCIA.

Sr. D. R. P.—Habana.—La comunicacion en que V. se ha servido invitarnos para asistir á la solemne apertura de los estudios del año escolar de 1878-79 y distribucion de premios del anterior, celebrada á las 11 de la mañana del dia 1º del actual en el Instituto Provincial de Segunda Ensenanza de la Isla de Cuba, llegó á nuestro poder á eso de las tres de la tarde del dia señalado.

El defectuoso servicio de correos nos ha privado, pues, de la complacencia que sentiríamos con la honra que V. nos ha dispensado.